

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E89975396-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226)

Identificador de usuario: 400778

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Yuranis Paola Castiblanco Perez <400778@certificado.4-72.com.co>
(originado por Yuranis Paola Castiblanco Perez <ycastrablanca@mintrabajo.gov.co>)

Destino: avicolasip@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 18 de Noviembre de 2022 (15:30 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 18 de Noviembre de 2022 (15:30 GMT -05:00)

Mensaje **no entregado** (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.5.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Mail Delivery Protocol Status.Other or undefined protocol status')

Asunto: Comunicación GRANJA AVICOLAS 1819 (EMAIL CERTIFICADO de ycastrablanca@mintrabajo.gov.co)

Mensaje:

Buenas Tardes

Comunico a usted el siguiente acto administrativo AUTO No. 1819(30/08/2022)"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA FUNCION PREVENTIVA"

COMUNICA:

[cid:image001.jpg@01D8FB62.2671AB20]

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-image001.jpg	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-GRANJAS_AVICOLAS_JP.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content3-application-GRANJAS AVICOLAS JP AUTO. 1819.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 18 de Noviembre de 2022



MINISTERIO DEL TRABAJO

NO. Radicado: 08SE2022730800100014159

Fecha: 2022-11-18 12:04:01 pm

mitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO

Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Destinatario GRANJAS AVICOLAS IP

ID :14954215

Barranquilla, 17 de noviembre de 2022

Anexos: 0

Folios: 1



08SE2022730800100014159



Señor
Representante Legal
GRANJAS AVICOLAS JP S.A.S
Carrera 51 No. 84 -85
Barranquilla - Atlántico

Asunto: **FUNCION PREVENTIVA**
Querellante : OFICIOSA
Investigado : GRANJAS AVICOLAS JP S.A.S
Radicación : 10832 (22/10/2022)

Respetado señor (a)

Comunico a Usted que mediante AUTO No **1819** del 30 de agosto de 2022 "**Por medio de la cual se cierra la función preventiva**" emanado por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control la cual decide **ARTICULO 1º DECLARA** terminada la función preventiva adelantada a GRANJAS AVICOLAS JP S.A.S **ART. 3º**. Contra el presente no proceden recurso alguno.

Cordialmente,

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ

Auxiliar Administrativo
Anexo: (2) hojas (3) página
Elaborado: Ycastiblanco
Proyecto: Yuranis Castiblanco

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL ATLÁNTICO**

Radicación: 05EE2021730800100010832 de 22/10/2021

Solicitante: OFICIOSO

Empleador: GRANJAS AVICOLAS JP SAS

ID: 14954215

**Auto No 1819
(30 de agosto de 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA FUNCIÓN PREVENTIVA”

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Sustantivo del Trabajo, Resoluciones Ministeriales 4283 de diciembre 23 de 2003, 3238 de noviembre 3 de 2021, 3455 de noviembre 16 de 2021, y

CONSIDERANDO

Procede el Despacho a decidir el archivo de la solicitud presentada de manera OFICIOSA objeto de función preventiva en la modalidad de aviso previo respecto de **GRANJAS AVICOLAS JP SAS** identificada(o) con NIT: 900110003 – 9, ubicado en CR 51 No 84 – 85, de la ciudad de Barranquilla acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

HECHOS:

Que mediante asignación a SISINFO por reparto de Auto 096 de 28 de febrero de 2017 Orden N°13 de acuerdo con la información del estado de morosos remitido por Colpensiones se me asigno función preventiva respecto a GRANJAS AVICOLAS JP SAS por medio del cual se les solicitaba el estado de cuenta de aportes a Colpensiones junto con los soportes de pago o novedades correspondientes al periodo de los meses 2019-07 – 2019-09.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

GESTIÓN REALIZADA:

Mediante oficio de Requerimiento bajo radicado No 08SE202230800100004026 de 07 de abril del 2022, el Inspector de Trabajo y de Seguridad Social la Dr. **FRANCISCO JAVIER BUSTAMANTE MONTERO**, en cumplimiento de la función preventiva envió oficio de requerimiento solicitando los soportes de pago o novedades correspondiente al periodo de los meses comprendidos entre **julio a septiembre de 2019**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Agotada la etapa de función preventiva y revisados los elementos probatorios pertinentes, procede este Despacho a la calificación de esta, a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento

administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Ante la situación planteada, a través del funcionario comisionado, se realizó los respectivos requerimientos a **GRANJAS AVICOLAS JP SAS** identificada(o) con NIT: 900110003 – 9, pese a las distintas solicitudes la investigada no aportó a este despacho pruebas documentales que le permiten al Inspector tener claridad sobre la certeza o no de la presunta situación conocida por la entidad.

Bajo este orden de ideas se denota que de los dos envíos del oficio de comunicación siempre se encontró el lugar cerrado y que no fue posible la entrega física de los oficios números 08SE202173080010001453, 08SE202273080010004026, por la empresa de mensajería 472 quienes devolvieron las comunicaciones bajo la causal NS (NO RESIDE). Al no lograrse el traslado de la querrela, ni las recopilación de pruebas necesarios, se carece del material probatorio necesarios para seguir el procedimiento de comunicación y/o notificaciones al querrellado, es imposible dar impulso a la actuación, ya que es indispensable para continuar el trámite determinar con exactitud la dirección del querrellado, para efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, pues no pueden adelantarse investigaciones ocultas o a espaldas.

Por lo anteriormente indicado, se reitera que no se evidencia elemento de juicio alguno que permita inferir que **GRANJAS AVICOLAS JP SAS** identificada(o) con NIT: 900110003 – 9, hayan incumplido o violado no alguna norma relacionada con los hechos conocidos por esta entidad, toda vez que en el presente caso la querrellada no aportó las pruebas necesarias en las cuales se pudo evidenciar que la empresa canceló lo correspondiente al pago de las prestaciones sociales del mes de febrero.

Asimismo, por lo antes expuesto el despacho considera pertinente proferir el auto de cierre de la presente Función Preventiva conforme al numeral 1 del art 3 de la Ley 1610 de 2013, y en consecuencia, **EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO,**

En mérito de lo expuesto,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar terminada la Función Preventiva adelantada a **GRANJAS AVICOLAS JP SAS** identificada(o) con NIT: 900110003 – 9 y ubicado en CR 51 No 84 – 85, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, con correo electrónico avicolasjp@hotmail.com por no encontrarse mérito para continuar las mismas, ni para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Lo anterior de acuerdo con la parte motiva del presente proveído

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR a los jurídicamente interesados en los términos de la Ley 1437 de 2011 código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- GRANJAS AVICOLAS JP SAS identificada(o) con NIT: 900110003 – 9, ubicada en CR 51 No 84 – 85, de la ciudad de Barranquilla, con correo electrónico: avicolasjp@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en barranquilla a los 30 días del mes de agosto de 2022.



FRANCISCO JAVIER BUSTAMANTE MONTERO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: F Bustamante.
Revisó/Aprobó: E García.

